



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata  
decretos nº 2543 y 5078 de 2023  
El regidor Joaquín Moreno Porcail  
15/05/2024



**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Contratación**

Expediente 1703091E

TEATRE DE L'ABAST  
[teatredelabast@gamil.com](mailto:teatredelabast@gamil.com)

#### OFICIO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En relación a la documentación presentada el pasado día 6/5/2024 en contestación al requerimiento de este órgano de contratación, sobre exigencia de documentación necesaria para la adjudicación del contrato de servicios consistente en la prestación del servicio consistente en la dirección y coordinación artística de las ediciones XLII y XLIII del concurso de teatro "Vila de Mislata", conforme a lo prevenido en el artículo 150.2 de la LCSP 2017 y la cláusula 26ª del PCAP, una vez examinada dicha comunicación, vengo en comunicarle lo siguiente:

1º) Con la documentación presentada quedan bien acreditados los requisitos y extremos objeto del citado requerimiento, a excepción de lo relativo al requisito de solvencia económica y financiera.

En relación con esto último, no puede accederse a lo solicitado en su escrito. Por un lado, la previsión relativa a la acreditación de la solvencia de las empresas de nueva creación se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada (como es el caso), y a la solvencia técnica, no a la económica, conforme al citado artículo 89.1.h) de la LCSP. Por otro lado, tampoco se recurre al mecanismo de la integración de la solvencia con medios de otras entidades conforme al artículo 75 de la LCSP.

En efecto, la persona con la que se pretende integrar el requisito de solvencia económica y financiera ha dejado de ser empresario individual, y esto es condición necesaria para que pueda integrarse la solvencia con medios ajenos, sin que esta conclusión pueda verse alterada por la circunstancia de que quien fue en el pasado empresaria autónoma sea ahora socia de la empresa de nueva creación.

2º) No obstante lo anterior, considerando que de la documentación aportada se desprende que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones no había transcurrido un año desde la constitución de la empresa TEATRE A L'ABAST SL, no dándose por tanto la ocasión de poder acreditarse un volumen anual de negocios, el órgano de contratación ha optado por acogerse a la posibilidad de permitirle acreditar la solvencia económica por otros documentos que considere adecuados, en aplicación del artículo 86.1, párrafo tercero, de la LCSP.

Con arreglo a ello, por analogía con lo previsto para los casos de subsanación de documentación, se le concede un plazo de tres días naturales para que acredite el requisito de solvencia económica y financiera aportando el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que para ser admitido como válido debería tener suscrito la sociedad TEATRE A L'ABAST SL en fecha igual o anterior al día de finalización de presentación de proposición de la presente licitación, esto es, el 11/3/2024, pues el artículo 140.4 de la LCSP señala:

"Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato".

En caso contrario, procedería la exclusión por falta de acreditación de los requisitos de solvencia económica o financiera.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AJKP Z9QN VKC2 WMWP

**08.4. Requerimiento de subsanación documentación previa a la adjudicación. - SEFYCU 5115175**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1